



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto el día diecinueve (19) de diciembre de 2022, Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 13 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA BIBIANA MEJIA CASTRO
DEMANDADO:	BERNARDO JOSÉ LERMA CORZO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00321-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva de alimentos impetrada por LAURA BIBIANA MEJIA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.120.741.681, actuando por medio del apoderado judicial el Dr. DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, en contra de BERNARDO JOSÉ LERMA CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.958.379, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el hecho cuarto y la pretensión primera de la demanda, como quiera que no guardan congruencia entre sí, en tal sentido, deberá indicar claramente y por separado los valores pretendidos por concepto de capital y sobre los intereses.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez